

Decreto 125/1998, de 26 mayo, por el que se crea el Comisionada para la Sociedad de la Información y se establecen las funciones y la organización

Texto:

Artículo 1.

1.1. Se crea, en el Departamento de la Presidencia, el Comisionado para la Sociedad de la Información, que actuará bajo la dirección superior del consejero de la Presidencia y depende de la Secretaría General del Departamento de la Presidencia en los términos que establece el artículo 10.1 de la Ley 13/1989, de 14 de diciembre (LCAT 1989, 510), de organización, procedimiento y régimen jurídico de la Administración de la Generalidad, y el Decreto 137/1996, de 30 de abril (LCAT 1996, 242 y 370), de reestructuración parcial del Departamento de la Presidencia. Al Comisionado le corresponde la planificación, la coordinación y la ejecución de las competencias que en el ámbito material de la informática, las telecomunicaciones y los medios audiovisuales se le otorguen en este Decreto, de acuerdo con las directrices fijadas por el Gobierno y por el Departamento de la Presidencia.

1.2. Las competencias del Comisionado son las siguientes:

a) Promover y facilitar la creación en Cataluña de las infraestructuras adecuadas para el soporte de las telecomunicaciones, particularmente las de carácter interactivo en banda ancha, y teniendo especial consideración al necesario equilibrio territorial.

b) Promover que la educación incorpore a todos los niveles la familiarización con los instrumentos informáticos, de telecomunicaciones y audiovisuales.

c) Sensibilizar a la población catalana sobre la importancia que tiene la necesaria adaptación de los usos económicos y sociales a las posibilidades que ofrecen la informática y la digitalización aplicada a las telecomunicaciones y a los contenidos audiovisuales.

d) Promover la aparición y el refuerzo de empresas ofertantes de servicios telemáticos y creadores de contenidos para los nuevos canales de distribución basados en la digitalización.

e) Promover la incorporación de los nuevos instrumentos telemáticos en la gestión de las administraciones públicas catalanas, procurando que sus acciones comporten un efecto de inducción sobre los mercados privados.

Artículo 2.

2.1. El Comisionado para la Sociedad de la Información ejerce las funciones siguientes en el ámbito material de la informática, las telecomunicaciones y los medios audiovisuales:

- a) Representar al Departamento dentro de su ámbito específico de actuación.
- b) Resolver los conflictos de atribuciones entre las autoridades y los órganos que actúen dentro del ámbito que le ha sido asignado.
- c) Autorizar los gastos correspondientes a su ámbito de competencia dentro del importe de los créditos autorizados y de acuerdo con las normas de ejecución del presupuesto establecidas por la Secretaría General del Departamento de la Presidencia.
- d) Elaborar el programa de actuación de la Generalidad para promocionar la incorporación de la informática, las telecomunicaciones y los medios audiovisuales a la propia Generalidad y a todos los niveles de la sociedad catalana.
- e) Dirigir y vigilar la organización de los servicios que le sean adscritos.
- f) Coordinar la actuación de los órganos de la Generalidad en relación con la materia de su competencia.
- g) Elaborar conjuntamente con el secretario general del Departamento la propuesta de anteproyecto de presupuesto de los servicios que dependen de él y dirigir y controlar su gestión.
- h) Elaborar los programas de necesidades y proponer reformas para la mejora y el funcionamiento de sus servicios.
- i) Ejercer otras facultades que le atribuya la legislación vigente.

2.2. El Comisionado dará cuenta periódicamente de sus actuaciones al titular del Departamento.

El Gobierno podrá convocar especialmente al Comisionado a sus reuniones para que le informe sobre el desarrollo de las funciones que tiene encomendadas.

Artículo 3.

3.1. Se crea el Consejo para la adaptación de la Generalidad a la Sociedad de la Información, que tiene como misión proponer la adopción por parte de la Administración de la Generalitat de los instrumentos informáticos, telemáticos y audiovisuales que sean necesarios para la realización de sus funciones y particularmente en aquellos casos en que tales acciones sean susceptibles de ejercer sobre la sociedad catalana un efecto de inducción significativo.

3.2. El Consejo para la adaptación de la Generalidad a la Sociedad de la Información está presidido por el Comisionado y está integrado, además, por los secretarios generales de los Departamentos de Economía y Finanzas, Enseñanza y Sanidad y Seguridad Social, por el secretario del Gobierno y de Relaciones con el Parlamento, por el secretario general de Administración y Función Pública, por el director general de Investigación y por el director general de Servicios de Informática, que actúa como secretario. El secretario general del Departamento de la Presidencia o, en su defecto, el director general de Radiodifusión y Televisión, asistirá a las reuniones del Consejo cuando así convenga por el contenido de los temas a tratar.

Artículo 4.

El Centro Informático de la Generalitat se relaciona con el Departamento de la Presidencia a través de la Dirección General de Servicios de Informática.

Artículo 5.

La Dirección General de Servicios de Informática, que depende hasta ahora de la Secretaría del Gobierno y de Relaciones con el Parlamento, del Departamento de la Presidencia, pasa a adscribirse al Comisionado, con sus actuales estructura, funciones y recursos humanos y materiales.

Artículo 6.

6.1. El Comisionado para la Sociedad de la Información colaborará con el Departamento de Enseñanza para que sus actuaciones, impulsen la presencia de las nuevas tecnologías de la información en el ámbito de la enseñanza en Cataluña.

6.2. Corresponde al Comisionado la promoción del sector de la industria audiovisual en Cataluña.

Corresponde al Departamento de Cultura la promoción de productos audiovisuales de creación cultural. Ambos organismos coordinarán sus actuaciones.

Artículo 7.

7.1. El Centro de Telecomunicaciones de la Generalidad, que está adscrito actualmente al Departamento de Industria, Comercio y Turismo, pasa a adscribirse al Departamento de la Presidencia.

El Centro de Telecomunicaciones se relaciona con el Departamento de la Presidencia a través del Comisionado.

7.2. El Comisionado para la Sociedad de la Información será miembro del Consejo de Administración del Centro de Telecomunicaciones.

Artículo 8.

Se crea la Comisión de Promoción del Sector Audiovisual encargada de proponer la realización de actuaciones de la Generalidad en este ámbito. La Comisión estará presidida por el Comisionado y la integrarán, además, el director general de Promoción Cultural, el director general de Ordenación Educativa, el director general de la Corporación Catalana de Radio y Televisión y un representante del Comisionado. El secretario general del Departamento de la Presidencia o, en su defecto, el director general de Radiodifusión y Televisión, asistirá a las reuniones del Consejo cuando así convenga por el contenido de los temas a tratar.

DISPOSICIÓN ADICIONAL.

El Departamento de Industria, Comercio y Turismo traspasará al Departamento de la Presidencia los medios personales y materiales provenientes del Centro de Telecomunicaciones de la Generalidad.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

Primera.

Hasta que no se haga efectiva lo que establece la disposición adicional de este Decreto y no se haga el desarrollo reglamentario correspondiente, los órganos que cambien su adscripción ejercerán las competencias y las funciones que modifica la presente disposición. En su ejercicio, se tendrán en cuenta las orientaciones del Departamento de la Presidencia y del Comisionado para la Sociedad de la Información.

Segunda.

Mientras no se hagan las adaptaciones presupuestarias necesarias a que se refiere la disposición final 2, el Departamento de la Presidencia y el Departamento de Industria, Comercio y Turismo se harán cargo de los gastos correspondientes.

Tercera.

El Centro de Telecomunicaciones de la Generalidad prestará el soporte necesario para que el Comisionado realice sus funciones durante el período de implantación de este órgano.

DISPOSICIONES FINALES.

Primera.

Quedan derogadas todas aquellas disposiciones que contradigan o se opongan a lo que prevé el presente Decreto.

Segunda.

El consejero de Economía y Finanzas realizará las adaptaciones presupuestarias necesarias para dar cumplimiento a lo que establece este Decreto.

Tercera.

Este Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el «Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya».